

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

ÍNDICE GENERAL

- I. PRODUCTOS DE LA PESCA.**
 - I.1. DISPOSICIONES COMUNITARIAS.**
 - I.2. DISPOSICIONES ESTATALES.**
- II. DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.**
- III. ADITIVOS Y AROMAS.**
- IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.**
- V. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.**



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2

I.1. Productos de la pesca. Disposiciones comunitarias.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CEE\) 2136/89](#), de 21 de junio (DOCE L 212, de 22.07.1989) por el que se establecen **normas** comunes de **comercialización** para las **conservas de sardinas**.

Modificado -establece normas de comercialización de las conservas de los productos tipo sardina en la Comunidad- por:

. [Reglamento \(CE\) 1181/2003](#), de 2 de julio (DOUE L 165, de 03.07.2003).

Modificado -artículo 1 bis, apartado 2, se añade una nueva especie a las autorizadas para la elaboración de conservas de productos análogos a las sardinas, y 7 bis- por:

. [Reglamento \(CE\) 1345/2008](#), de 23 de diciembre (DOUE L 348, de 24.12.2008).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CEE\) 2136/89](#) a 31.12.2008.

2.- [REGLAMENTO \(CEE\) 1536/1992](#), de 9 de junio (DOCE L 163, de 17.06.1992) por el que se aprueban **normas** comunes de **comercialización** para las **conservas de atún y bonito**.

3.- [REGLAMENTO \(UE\) 1379/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (DOUE L 354, de 28.12.2013), por el que se establece la **organización común de mercados** en el sector de los **productos de la pesca y de la acuicultura**, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1184/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo.

- . *Capítulo III. Normas comunes de comercialización.*
- . *Capítulo IV. Información del consumidor.*

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1379/2013](#) a 1.06.2015.

(*) La Comisión Europea ha publicado una serie de Preguntas y respuestas frecuentes sobre aspectos de información al consumidor del Reglamento (UE) 1379/2013, sobre la Organización Común de Mercados de los Productos de la Pesca, que pueden consultarse a través del link http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/market/faq/index_en.htm o en el [punto 4 del capítulo IV de la recopilación "Principales disposiciones aplicables al etiquetado de los productos alimenticios"](#) de este recopilatorio, donde también se incluye un documento con la traducción no oficial de dichas preguntas y respuestas.

I.2. Productos de la pesca. Disposiciones estatales.

Índice

0.- **CAPÍTULO XII ("PESCADOS Y DERIVADOS")** y **CAPÍTULO XIII ("MARISCOS Y DERIVADOS")** DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL aprobado por **DECRETO 2484/1967**, de 21 de septiembre (BOE de 18 de octubre, p. 14234 y de 19 de octubre, p. 14279).

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 10 de junio de 2017.

1.- **REAL DECRETO 1521/1984**, de 1 de agosto (BOE del 22), por el que se aprueba la **Reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura** con destino al consumo humano.

Modificado el artículo 27, por:

. [Orden de 24 de enero de 1985](#) (BOE de 4 de febrero). *Derogada por Real Decreto 2001/1995.*

Modificada la lista positiva de aditivos, por:

. [Orden de 18 de marzo de 1988](#) (BOE de 4 de abril). *Derogada por Real Decreto 145/1997.*

Modificado - determinados preceptos, se modifican los artículos 1, 3, 5, 7, 23, 27, 29, 30, 31 y 33 y se suprimen: el artículo 18, el primer párrafo del apartado 2, los apartados 3.4 y 9 del artículo 30 y los anexos 1, 3, 5 y 6 - por:

. [Real Decreto 645/1989](#), de 19 de mayo (BOE de 13 de junio).

Derogado el artículo 21, párrafo sexto, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Se completa el anexo IV, por:

[Real Decreto 1193/2000](#), de 23 de junio (BOE de 4 de julio).

Modificado - se añade una disposición adicional - por:

. [Real Decreto 1219/2002](#), de 22 de noviembre (BOE de 3 de diciembre).

Complementado por:

. Orden de 2 de agosto de 1991 (BOE del 15).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -aprueba normas microbiológicas, límites de contenido en metales pesados y métodos analíticos para su determinación- queda fuera del ámbito de esta publicación].

Derogado en parte - excepto los apartados 3 a 9 y 11 a 17 del artículo 3º, el artículo 4º, el apartado 6 del artículo 23, salvo la referencia efectuada a los “Bivalvos y Gasterópodos” en el epígrafe 6.3. Moluscos de dicho apartado, el artículo 27, el apartado 6, salvo el último párrafo del punto 6.2, y el apartado 7, ambos del artículo 32 y los anexos 4 y 7 - por:

. [Real Decreto 1437/1992](#), de 27 de noviembre (BOE de 13 de enero de 1993).

Derogados los colorantes del artículo 27.1.A), por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogado el artículo 27, lista de aditivos, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Afectado anexo VII, por:

. [Orden PRE/3360/2004](#), de 14 de octubre (BOE del 19).

Modificado el anexo 4, por:

. [Real Decreto 1385/2009](#), de 28 de agosto (BOE de 12 de septiembre).

Derogados el apartado 6 del artículo 23, así como los apartados 6 y 7 del artículo 32, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1521/1984](#) a 29 de marzo de 2013.

2.- **ORDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1985** (BOE del 22), por la que se aprueba la **Norma de Calidad** para los **Mejillones Cocidos y Congelados**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 7 de febrero de 1986.

Derogados los artículos 11 y 12, por:

. Orden de 2 de agosto de 1991 (BOE del 15).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -normas microbiológicas, límites de contenido en metales pesados y métodos analíticos para su determinación- queda fuera del ámbito de esta publicación].

3.- **ORDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1985** (BOE del 22), por la que se aprueba la **Norma de Calidad** para el **Mejillón, Almeja y Barberecho en conserva**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 8 de febrero de 1986.

Modificado el apartado 10.4.2, por:

. [Orden de 6 de abril de 1987](#) (BOE del 8).

Derogados los artículos 11 y 12, por:

. Orden de 2 de agosto de 1991 (BOE del 15).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -normas microbiológicas, límites de contenido en metales pesados y métodos analíticos para su determinación- queda fuera del ámbito de esta publicación].

Derogado el artículo 13, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

4.- [REAL DECRETO 1437/1992](#), de 27 de noviembre (BOE de 13 de enero de 1993), por el que se fijan las **normas sanitarias** aplicables a la **producción y comercialización** de los **productos pesqueros y de la acuicultura**.

Deroga parcialmente el Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto.

Modificado - el anexo y se añade una disposición final - por:

. [Real Decreto 1840/1997](#), de 5 de diciembre (BOE del 16).

Derogado el último párrafo del punto 3 B, del apartado II, del capítulo V del Anexo, por:

. Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio (BOE de 7 de agosto).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido -medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos- queda fuera del ámbito de esta publicación].

Modificado - artículo 11.2 y segundo párrafo de la disposición adicional segunda y se suprime el artículo 13.2 - por:

. Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre (BOE del 29).

[No se incluye el texto de esta norma ni sus posibles modificaciones, ya que por su contenido - establece los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros - queda fuera del ámbito de esta publicación].

Derogado, excepto la previsión efectuada en la disposición derogatoria única y en las modificaciones posteriores resultantes de la misma, por:

. [Real Decreto 640/2006](#), de 26 de mayo (BOE del 27) por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta norma, ya que por su contenido -regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios- queda fuera del ámbito de esta publicación].

5.- [ORDEN PRE/634/2004](#), de 5 de marzo (BOE del 11), por la que se crea la **Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras en España**.

6.- [REAL DECRETO 418/2015](#), de 29 de mayo (BOE de 23 de junio), por el que se **regula la primera venta de los productos pesqueros**.

7.- [RESOLUCIÓN DE 8 DE MARZO DE 2017](#) (BOE del 16), de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el **listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 13 de abril de 2017. **Se sustituye el anexo único completo**.

II. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

Índice

1.- **ORDEN DE 2 DE AGOSTO DE 2001** (BOE del 14), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "**Mexillón de Galicia – Mejillón de Galicia**" y de su Consejo Regulador.

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 1050/07](#) de 12 de septiembre de 2007 (DOUE L 240, de 13.09.2007). La Información [2006/C 320/07](#) (DOUE C 320, de 28.12.2006) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.- **ORDEN APA/241/2005**, de 2 de febrero (BOE del 11), por la que se ratifica el Reglamento de las Denominaciones Específicas «**Caballa de Andalucía**» y «**Melva de Andalucía**» y de su Consejo Regulador.

«Melva de Andalucía» inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 286/09](#), de 7 de abril de 2009 (DOUE L 94, de 8.04.2009). La Información [2008/C 177/08](#) (DOUE C 177, de 12.07.2008) contiene la publicación de la solicitud de registro.

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de la IGP Melva de Andalucía, por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1119/2013](#), de 6 de noviembre de 2013 (DOUE L 299, de 09.11.2013). La Información [2013/C 60/07](#) (DOUE C 60, de 1.3.2013) contiene la publicación de la solicitud de modificación del condiciones

«Caballa de Andalucía» inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 286/09](#), de 7 de abril de 2009 (DOUE L 94, de 8.04.2009). La Información [2008/C 177/09](#) (DOUE C 177, de 12.07.2008) contiene la publicación de la solicitud de registro.

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de la IGP Caballa de Andalucía, por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1134/2013](#), de 7 de noviembre de 2013 (DOUE L 302, de 13.11.2013). La Información [2012/C 387/09](#) contiene la publicación de la solicitud de modificación del condiciones (DOUE C 387, de 15.12.2012).

3.- **ORDEN DE 6 DE JUNIO DE 2014** (BOE de 2 de julio), de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se concede la protección nacional transitoria a las Indicaciones Geográficas Protegidas "**Mojama de Barbate**" y "**Mojama de Isla Cristina**".

"Mojama de Isla Cristina" inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/199](#), de 9 de febrero de 2016 (DOUE L 39, de 16.02.2016). La Información [2015/C 323/9](#) (DOUE C 323, de 01.10.2015) contiene la publicación de la solicitud de registro.

III. Aditivos y aromas.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

Modificado – se sustituye el anexo II - por:

. [Reglamento \(UE\) 1129/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 290, de 04.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 294, de 10.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016. [Corrección de errores](#) en DOUE L 292, de 27.10.2016.

Modificado el anexo II - en lo que respecta a los glucósidos de esteviol - por:

. [Reglamento \(UE\) 1131/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016.

Modificado el anexo II - en lo que en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinilla A (E 124) - por:

. [Reglamento \(UE\) 232/2012](#), de 16 de marzo de 2012 (DOUE L 078, de 17.03.2012).

Modificado el anexo II - en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio - por:

. [Reglamento \(UE\) 380/2012](#), de 3 de mayo de 2012 (DOUE L 119, de 04.05.2012). [Corrección de errores](#) en DOUE L 295, de 11.10.2014.

Modificado y corregido el anexo II – se corrigen algunos errores derivados de la transferencia de aditivos al nuevo sistema de categorización y se efectúan aclaraciones sobre la utilización de aditivos en determinadas categorías de productos alimenticios - por:

. [Reglamento \(UE\) 438/2013](#), de 13 de mayo de 2013 (DOUE L 129, de 14.05.2013).

Modificados los anexos II y III - por lo que se refiere a la goma arábiga modificada con ácido octenilsuccínico - por:

. [Reglamento \(UE\) 817/2013](#), de 28 de agosto de 2013 (DOUE L 230, de 29.08.2013).

Modificado el anexo II - en lo relativo al uso de Difosfatos (E 450), Trifosfatos (E 451) y Polifosfatos (E 452) en el pescado salado en húmedo - por:

. [Reglamento \(UE\) 1068/2013](#), de 30 de octubre de 2013 (DOUE L 289, de 31.10.2013).

Modificados los anexos II y III - en lo que concierne a determinados aditivos alimentarios – por:

. [Reglamento \(UE\) 1274/2013](#), de 6 de diciembre de 2013 (DOUE L 328, de 7.12.2013).

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante – por:

. [Reglamento \(UE\) 497/2014](#), de 14 de mayo de 2014 (DOUE L 143, de 15.5.2014).
[Corrección de errores](#) en DOUE L 212, de 5.08.2016.

Modificado el anexo II - en cuanto a la utilización de lacas de aluminio de riboflavina (E 101) y cochinilla, ácido carmínico y carmines (E 120) en determinadas categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 923/2014](#), de 25 de agosto de 2014 (DOUE L 252, de 26.08.2014).

Modificado el anexo II - en lo que respecta al uso de ácido benzoico y benzoatos (E 210-213) en los camarones cocidos conservados en salmuera, por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/538](#), de 31 de marzo de 2015 (DOUE L 88, de 1.04.2015).

Se modifica y corrige el anexo II - en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/324](#), de 7 de marzo de 2016 (DOUE L 61, de 08.03.2016).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 12.06.2017.

2.- [REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

[Corrección de errores](#) en el DOUE L 322, de 21.11.2012.

Se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 872/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento, por:

. [Reglamento \(UE\) 873/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno – por:

. [Reglamento \(UE\) 545/2013](#), de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013).

Se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 985/2013](#), de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 246/2014](#), de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 1098/2014](#), de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante N-etil(2E,6Z)-nonadienamida de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/648](#), de 24 de abril de 2015 (DOUE L 107, de 25.04.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1102](#), de 8 de julio de 2015 (DOUE L 181, de 9.07.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1760](#), de 1 de octubre de 2015 (DOUE L 257, de 2.10.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la inclusión de gama-glutamil-valil-glicina en la lista de la Unión de sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/54](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/55](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/178](#), de 10 de febrero de 2016 (DOUE L 35, de 11.02.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/637](#), de 22 de abril de 2016 (DOUE L 108, de 23.04.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/692](#), de 4 de mayo de 2016 (DOUE L 120, de 5.5.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de un grupo relacionado con una estructura de insaturación alfa-beta - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/1244](#), de 28 de julio de 2016 (DOUE L 204, de 29.7.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2017/378](#), de 3 de marzo de 2017 (DOUE L 58, de 4.03.2017).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 13.07.2017.

3.- [REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#), de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008), sobre los **aromas de humo** utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.

Modificado el anexo, por:

. [Reglamento \(CE\) 596/2009](#), de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#) a 07.08.2009.

Se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1321/2013](#), de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013).

IV. . Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos (*).

Índice

1.- [REAL DECRETO 1808/1991](#), de 1 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

2.- [REAL DECRETO 1334/1999](#) (**) (***), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 4 de marzo de 2015.

3.- [ORDEN PRE/3360/2004](#), de 14 de octubre (BOE del 19), por la que se regula la **información complementaria del etiquetado de los productos alimenticios congelados que se presenten sin envasar** y se establece el **método de análisis para la determinación de la masa de glaseado**.

4.- **REGLAMENTO (CE) 1924/2006**, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.01.2007.

[Corrección de errores de la corrección de errores](#), en DOUE L 160, de 12.06.2013.

Modificado - en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión - por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado - artículos 14 apartado 1 y 28 apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables - por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado – el anexo “Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican” - por:

. [Reglamento \(UE\) 116/2010](#), de 9 de febrero de 2010 (DOUE L 037, de 10.02.2010).

Modificado – párrafos primero y segundo del artículo 7- por:

. [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#) de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011).

Modificado – en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales - por:

. [Reglamento \(UE\) 1047/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 13.12.2014.

Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, por:

. Reglamento (UE) 432/2012 (****), de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 01.05.2017.

Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10, por:

. [Decisión de Ejecución 2013/63/UE](#), de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

5.- [REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 247, de 13.09.2012.

Se modifica –en el artículo 36, apartado 3, párrafo primero, se añade un quión d) - por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 1155/2013](#), de 21 de agosto (DOUE L 306, de 16.11.2013).

Se modifican los anexos II y III - por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos – por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 78/2014](#) de 22 de noviembre (DOUE L 27, de 30.01.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 19.02.2014.

Se adoptan los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 828/2014](#), de 30 de julio (DOUE L 228, 31.07.2014).

Se modifica – se añade un nuevo apartado h) en el artículo 2.1, definición de “nanomateriales artificiales”, se suprimen la letra t) del apartado 2 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 18. – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/2283](#), de 25 de noviembre de 2015 (DOUE L 327, de 11.12.2015).

() Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

*(**) Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011. La vigencia de los requisitos relativos a la información alimentaria ha decaído por la aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, se mantienen vigentes únicamente los artículos 12. “Lote” y 18. “Lengua del etiquetado” que se corresponden con la capacidad de desarrollo reconocida a los Estados Miembros en el citado Reglamento. Se incluye únicamente el texto consolidado.*

*(***) La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*

*(****) Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.*

V. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados** y al **control de su contenido efectivo**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 30 de abril de 2009.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1801/2008](#).